



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00777-2014-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 10 JUL. 2014

VISTOS, El Informe N° 223-2014-CE/MPMN, Oficio N° D-444-2014/DSU/SAD-JAM; Oficio N° D-443-2014/DSU/SAD-JAM; Memorando N° 0589-2014-GM-A/MPMN; Informe N° 1022-2014-GAJ-GM/MPMN; todo sobre la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADS N° 042-2014-CE-MPMN y demás recaudados; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 223-2014-CE/MPMN, de fecha 23 de junio del 2014, emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente y dirigido a la Gerente Municipal solicita la nulidad del Proceso de Selección ADS N° 042-2014-CE-MPMN, sustentado en que El Comité Especial ha procedido a elaborar las Bases Administrativas del proceso de selección, antes referido, sobre las bases del expediente de contratación aprobado por autoridad competente, debidamente publicadas en el SEACE, estableciéndose el cronograma para el proceso de selección. Sin embargo el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Dirección de Supervisión, Mediante Oficio N° D-443-2014/DSU/SAD-JAM, establece que se ha convocado un proceso de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa a pesar que el bien requerido tiene características diferentes a las establecidas en la Ficha Técnica, aprobado por el Organismo Supervisor de Contrataciones, vulnerándose así los Principios de Libre Concurrencia, Competencia y Eficacia, habiéndose incurrido en un vicio que conlleva a la nulidad del proceso de selección; así mismo indica que, la Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta, cuenta con Ficha Técnica, aprobada por el Organismo Supervisor, la misma que se encuentra publicada en la Página WEB del SEACE, sin embargo, existen algunos compuestos solicitados por Área Usuaria que no corresponden o no se encuentran incluidos en la Ficha Técnica. Ampara su pedido en el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia precisa que el proceso de Selección se convoque como un Procedimiento Clásico, por ello solicita la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria y se apruebe el nuevo proceso de contratación, a efectos de convocar nuevamente al proceso de selección.

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú, otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Inciso 1.1 el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma sobre el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron atribuidas.

Que el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Los proceso de selección contendrán las etapas siguientes: salvo excepciones establecidas en el presente Artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4 formulación y absolución de observaciones. 5 integración de bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la buena pro. Establece también el mencionado artículo que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye **causal de nulidad** de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado norma que: El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido



RESOL. N° 00777 -2014-A/MUNIMOQ.

dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el proceso de selección. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, del presente Expediente obra el Memorando N° 0589-2014-GM-MPMN, expedido por la Gerencia Municipal por el cual aprueba las Bases Administrativas del Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa N° 042-2014-CEP-MPMN, a través del CEACE, para la: "Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta Modificado con Polímeros CSS – 1 HP (Puesto en Obra, incluye Certificados de Calidad), para la obra: "Mantenimiento de Vías y Áreas Verdes del Centro Poblado de San Antonio Av. San Antonio Sur y Av. Mariano Lino Urquieta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" proceso que con fecha 27 de mayo del 2014, se efectúa la convocatoria.

Que, del Oficio N° D-443-2014/DSU/SAD-JAM, de fecha 10 de junio del 2014, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y expedido por la Sub Directora de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del OSCE, hace conocer que de la acción de supervisión iniciado respecto de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa N° 042-2014-CEP-MPMN, según información registrada en el SEACE, el bien requerido "Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta modificado con polímeros CSS1HP" difiere de los grados establecidos en la Ficha Técnica aprobada por resolución N° 427-2012-OSCE/PRE, de fecha 23/12/2012, por tanto no corresponde la convocatoria de Proceso de Selección, mediante Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa por lo que se ha vulnerado dispositivos legales; así como los Principios legales de libre concurrencia competencia y eficiencia consagrados en los literales c) y f) del Art. 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriéndose en vicio que conlleva la nulidad del Proceso de Selección, por lo que solicita se tomen las medidas correctivas, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe de retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.

Que, con Informe N° 1022-2014-GAJ-GMMPMN emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica da opinión favorable para la declaración de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa N° 042-2014-CEP-MPMN, para la: "Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta Modificado con Polímeros CSS – 1 HP (Puesto en Obra, Incluye Certificados de Calidad), para la obra: "Mantenimiento de Vías y Áreas Verdes del Centro Poblado de San Antonio Av. San Antonio Sur y Av. Mariano Lino Urquieta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", sustentado en la causal de contravención de normas legales previsto en el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y en aplicación de las recomendaciones y sustentos indicadas en el Oficio N° D-443-2014/DSU/SAD-JAM, de fecha 10 de junio del 2014, expedido por la Sub Directora de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del OSCE por lo que debe de retrotraerse al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1017; su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como las facultades reconocidas en el inciso 6 del artículo 20° y 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa N° 042-2014-CEP-MPMN, para la: "Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta Modificado con Polímeros CSS – 1 HP (Puesto en Obra, Incluye Certificados de Calidad), para la obra: "Mantenimiento de Vías y Áreas Verdes del Centro Poblado de San Antonio Av. San Antonio Sur y Av. Mariano Lino Urquieta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" por la causal de contravención a la normas legales, debiendo de retrotraerse dicho proceso hasta la Etapa de Convocatoria (previa aprobación del Expediente de Contratación), a fin de que dicha Convocatoria y las subsiguientes etapas se realicen de acuerdo a la normativa vigente, Consecuentemente debe de elaborarse nuevo cronograma, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE de la presente resolución.

RESOL. N° 00777 -2014-A/MUNIMOQ.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el deslinde de responsabilidades en los hechos que originan la nulidad, conforme al Art. 46 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación de la presente a las áreas competentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

